



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0143-2023-MPH/ALC

Huancabamba 12 de mayo del 2023.

VISTO:

El expediente administrativo N°5574-2022, de fecha 22 de setiembre del 2022, presentado por la ex servidora Luz Yovany Meza Ibáñez, el Informe N° 641-2022-MPH/GAJ.CMER, de fecha 28 de setiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1743-2022-MPH/GPyP/MPCHP, de fecha 29 de diciembre del 2022; la Resolución de Alcaldía N° 0827-2022-MPH/ALC, de fecha 30 de diciembre del 2022; la Carta N° 010-2023-MPH/G.ADM-ORH de fecha 18 de enero del 2023; Informe N° 047-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 23 de enero del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Carta N° 0017-2023-MPH/G.ADM-ORH., de fecha 23 de enero del 2023, emitida por la Jefa de Recursos Humanos; Oficio N° 014-2023-MPH/GSGII/KRCM, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del expediente administrativo N°5574-2022, de fecha 22 de setiembre del 2022, la ex servidora municipal Sra. Luz Yovany Meza Ibáñez, solicita el pago de Subsidio por Maternidad durante su Licencia Pre y Post Natal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26790;

Que, mediante Resolución Jefatural N°030-2022-MPH/G.ADM-ORH, del 13 de junio del 2022, se le otorga licencia por Maternidad Pre y Post, en favor de la ex servidora Luz Yovany Meza Ibáñez, quien laboró en esta entidad, bajo el régimen laboral CAS, licencia conferida por el lapso de 98 días, por el periodo comprendido desde el 16 de junio del 2022 al 21 de setiembre del 2022;

Que, con informe N° 641-2022-MPH-GAJ.CMERM, del 28 de setiembre del 2022, la ex Gerente de Asesoría Jurídica, respecto del pedido de la ex servidora Sra. Luz Yovany Meza Ibáñez, opinó que resulta procedente atender su petición, en el extremo que la Municipalidad Provincial de Huancabamba, asuma la diferencia entre subvención económica otorgada por ESSALUD y la contraprestación mensual que percibía la indicada trabajadora, pedido que no fue realizado por la ex trabajadora, ya que su pretensión sólo fue que se le cancele el subsidio por maternidad, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 26790.

Que, el artículo 12° de la Ley 26790, respecto al DERECHO DE SUBSIDIO, establece que "...b) Subsidios por maternidad y lactancia b.1) Tienen derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10 b.2) El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo estos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o





Viene de la Resolución de Alcaldía N°0143-2023-MPH.ALC. de fecha 12 de mayo del 2023 (02 de 02).

posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición que durante esos períodos no realice trabajo remunerado...”

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 827-2022-MPH/ALC, de fecha 30 de diciembre del 2022, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, atender lo peticionado por la trabajadora Luz Yovany Meza Ibañez – Secretaria de la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en el extremo que la entidad (Municipalidad Provincial de Huancabamba), asuma la diferencia entre la prestación económica otorgada por ESSALUD y la contraprestación mensual del trabajador, es decir el pago del 70% de conformidad con lo establecido por el literal k del artículo 6° del D.L N° 1057, modificado por la Ley N° 29849.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la trabajadora LUZ YOVANY MEZA IBAÑEZ-Secretaria de la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, el pago por concepto de subsidio por maternidad, por el monto de **S/3,808.00 (Tres Mil Ochocientos Ocho con 00/100 Soles)**, que deben ser cancelados por concepto de Subsidio por Maternidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a la Oficina de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución. Hágase de conocimiento a lo dispuesto en la presente resolución a las áreas de la entidad, para su conocimiento y fines.

Que, a través de la Carta N° 010-2023-MPH/G.ADM.-ORH, de fecha 18 de enero del 2023, la jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, servidora Abg. Lutgarda Jackeline Tenorio Chinchay, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la Resolución de Alcaldía N° 0827-2022-MPH/ALC. De fecha 30 de diciembre del 2022. Sobre Subsidio por maternidad a favor de la ex trabajadora Luz Yovany Meza Ibañez.

Que, con Informe N° 047-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 23 de enero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

- Que, la opinión legal de la ex Gerente de Asesoría Jurídica, se basó en lo dispuesto en el literal k) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por ley 29849, norma que textualmente establece: **“El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen Contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ES SALUD y la remuneración mensual del trabajador...”**.

7.- Asimismo la ex Gerente de Asesoría Jurídica, cita en su Informe N° 641-2022-MPH-GAJ.CMER, la Ley N° 26641, que es la denominada Ley de Contumacia, aplicable en materia penal y que para este caso resulta totalmente impertinente, cita además la ley 30367, que modifica la Ley 26644, norma que en su artículo 1°, establece **“Precisese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, el goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el posnatal, a decisión de la trabajadora gestante, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto”**, es decir esta norma aumentó 90 a 98 días, el



[Handwritten signature]





viene de la Resolución de Alcaldía N°0143-2023-MPH.ALC. de fecha 12 de mayo del 2023 (03 de 03).

descanso pre y post natal, ampliación de días que también se contempla en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por D.S. N° 009-97-SA, que fue modificado por el D.S.N°002-2016-TR. 8.(...). 9.(...).

10.- Que, la opinión de la Ex Gerente de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° 641-2022-MPH-GAJ-CMER, resulta errónea, toda vez que el literal k) del artículo 6° del DL 1057, en ninguna parte establece que la entidad tenga que cancelar el 70% del monto de la remuneración de la ex trabajadora beneficiaria del subsidio por licencia por maternidad, dicha norma señala que la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente en el ejercicio por cada asegurado.

Que, en el precitado informe emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Abg. Rogelio Antonio Rafael Flores Flores, concluye:

1.- La Resolución de Alcaldía N° 807-2022-MPH/ALC, ha sido emitida en base a una opinión legal errada, contenida en el Informe N°641-2022-MPH-GAJ.CMER, por lo tanto, debe ser declarada nula y sin efecto, puesto que el literal k) del artículo 6) del Decreto Legislativo N° 1057, no establece que la entidad empleadora deba reembolsar a la trabajadora que hace uso de su descanso por maternidad, el 70% de sus remuneraciones, habiendo realizado una aplicación e interpretación equivocada de dicha norma. 2.- No corresponde que esta Municipalidad asuma el pago del 70% de la remuneración que percibía la ex trabajadora, LUZ YOVANY MEZA IBÁÑEZ, debiendo haberse procedido conforme a lo indicado en la conclusión 3) del presente informe.

3.- La ex trabajadora, LUZ YOVANY MEZA IBÁÑEZ, que hizo uso de su descanso por maternidad, pre y pos natal, tuvo derecho a percibir durante los 98 días que duró su descanso el pago de la prestación económica por Maternidad asumidos por la Entidad Empleadora mediante el abono realizado a su trabajador (a) en la misma Fecha en que se pagan las remuneraciones, durante el periodo subsidiado. Se paga (i) en forma directa por ESSALUD o (ii) por la Entidad Empleadora con cargo o reembolso por parte de ESSALUD, cuando se reúnen las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento, ello conforme lo establece los numerales. 3.17 al 3.21 del Decreto Supremo N° 013-2019-TR.

Que, mediante Oficio N° 014-2023-MPH/GSGII/KRCM, de fecha 08 de febrero del 2023, el día 09 de febrero del 2023, se le notifica a la Sra. LUZ YOVANY MEZA IBÁÑEZ, con el Informe Legal N° 047-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 23 de enero del 2023, comunicándole la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la solicitud de Subsidio por maternidad;

En tal sentido se ha cumplido con notificarle de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 20.2 del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;

De la nulidad de los actos administrativos

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...).

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente:
213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos





Viene de la Resolución de Alcaldía N°143 - 2023-MPH.ALC. de fecha 12 de mayo del 2023 (04 de 04).

administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)"

Que, asimismo debe indicarse que la Resolución de Alcaldía N° 827.2022-MPH/ALC, contraviene lo establecido en el literal k) del artículo 6) del Decreto Legislativo N° 1057, ya que erróneamente se ha interpretado, el literal k) del artículo mencionado en el citado cuerpo normativo, no establece que la entidad empleadora deba reembolsar a la ex trabajadora que hace uso de su descanso por maternidad, el 70% de sus remuneraciones, habiéndose realizado una aplicación e interpretación equivocada de dicha norma.

Que, el literal k) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el Procedimiento de Nulidad de Oficio, de la Resolución de Alcaldía N° 827-2022-MPH/ALC, de fecha 30 de diciembre del 2022, por contravenir lo establecido en el literal k) del artículo 6) del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la instrucción del procedimiento de nulidad de oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que el interesado considere pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO .- OTORGAR, un plazo de cinco (05) días hábiles de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, a la ex servidora LUZ YOVANY MEZA IBAÑEZ, con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO .- DISPONER, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a la parte interesada con las formalidades que establece el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS
ALCALDE

HL.C/krrom

